



## Orientación Legal Intendencia de Asuntos Jurídicos



### **PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ORIGINADO POR EL AUTOCONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS**

La Superintendencia de Administración Tributaria con el objeto de coadyuvar con el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, pone a disposición, el presente documento que contiene aspectos legales sobre el retiro de bienes y utilización de servicios para autoconsumo, especialmente sobre los bienes y servicios que pueden ser objeto de este, quiénes lo pueden hacer y la forma y momento del pago del Impuesto al Valor Agregado en estos casos.



## QUÉ TIPO DE BIENES PUEDEN SER OBJETO DEL AUTOCONSUMO EN UN RETIRO DE BIENES

El artículo 3 numeral 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que el impuesto es generado por autoconsumo en los siguientes hechos: a) retiro de bienes muebles para uso o consumo; b) auto prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la empresa.

Al respecto, la norma tributaria referida establece que el retiro de bienes para uso o consumo personal y de la familia de los propietarios, socios, directores o empleados será sobre retiros de bienes muebles, en ese sentido bien del latín *bene* es “jurídicamente, todo aquello que puede ser objeto de apropiación”<sup>1</sup>; el Código Civil establece en su artículo 442 que son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación y los clasifica en bienes inmuebles o muebles, al respecto pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio, por su naturaleza o por disposición de la ley.

Bienes muebles, según el Código Civil son, -entre otros casos- los que pueden trasladarse de un lugar a otro, sin menoscabo de ellos mismos ni del inmueble donde estén colocados. El retiro de bienes para autoconsumo es sobre bienes muebles, para uso o consumo del propietario, socio, director o de su familia, al respecto “bienes de consumo” son los producidos por la sociedad para satisfacer directamente una necesidad, como alimentos, bebidas, habitación, vestido, ornato, etc. Cualquier mercancía que satisface una necesidad del público consumidor.”<sup>2</sup>

Tributariamente y en cuanto al Impuesto al Valor Agregado, al indicar la ley el retiro de bienes, hace referencia al uso o consumo de bienes muebles que pueden ser objeto de dicha actividad, por ejemplo, se citan los siguientes casos:

<sup>1</sup> Glosario Jurídico Fiscal, Hugo Carrasco Iriarte, Segunda Edición, volumen 2, pág. 27

<sup>2</sup> O Cit.

### CASO 1:

El señor Carlos Soto es propietario del supermercado de nombre comercial “LA ECONOMICA”, dicha persona retira del mismo dos bolsas de jabón en polvo, para el consumo en su hogar, por parte de él y de su familia, en este caso el retiro del bien mueble es para el autoconsumo.



El señor Soto se dirige a su supermercado y retira del mismo dos bolsas de jabón en polvo. El jabón en polvo es para consumo de su hogar, por parte de él y de su familia, lo cual genera el Impuesto al Valor Agregado.



### CASO 2:

La señora Claudia Pérez, empleada de una boutique, requiere a la propietaria que desea adquirir un vestido para utilizarlo ella, por lo que retira dicho bien para uso personal, generando Impuesto al Valor Agregado por dicha transacción.



### CASO 3:

También el autoconsumo puede darse sobre servicios, entendido este como la acción o prestación que una persona hace a otra y por la cual percibe un honorario, interés, prima o cualquier otra forma de remuneración. En ese sentido un ejemplo de autoconsumo de servicio es cuando en una lavandería, un empleado de la misma requiere el servicio de lavado de sus prendas de vestir, lo cual generará el Impuesto al Valor Agregado.



#### CASO 4:

Otro ejemplo en cuanto al autoconsumo de servicios, es el caso de que un hermano de un socio de “bufete de Abogados” necesita y utiliza los servicios de asesoría legal que presta el mismo, en este caso puede catalogarse de autoconsumo de servicios por parte de un familiar.



### QUIENES PUEDEN REALIZAR EL AUTOCONSUMO

Otro aspecto importante a considerar es quiénes pueden hacer uso o consumo de dichos bienes, al respecto el artículo 3 numeral 6 de La Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que los autoconsumos pueden ser realizados por el **contribuyente** o por el **propietario; socios, directores o empleados**.

El artículo 31 del Código Tributario, establece el hecho generador o hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

El Código Tributario, regula que el Sujeto pasivo de la obligación tributaria, es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable.<sup>3</sup> **Son contribuyentes** las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.<sup>4</sup>

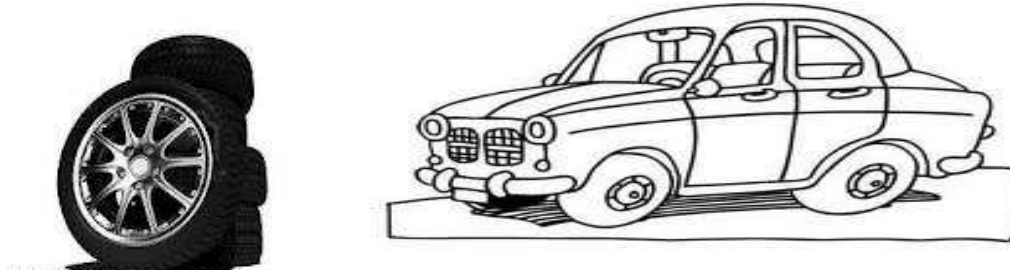
Los contribuyentes o responsables, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este código o por normas legales especiales.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Artículo 18 Código Tributario

<sup>4</sup> Ibíd. Artículo 21.

<sup>5</sup> Ibíd. Artículo 23.

En relación al **contribuyente**, éste puede hacer retiro de dicho bienes, para su uso o consumo, por él mismo o por su familia, por ejemplo, un contribuyente propietario de un establecimiento de venta de llantas, puede retirar un juego de estas para ser colocadas en su vehículo particular que utilizará su esposa, este es un ejemplo de autoconsumo de bienes muebles para uso de los mismos.



De igual forma, otro ejemplo se da cuando un contribuyente propietario de una venta de computadoras, retira una de ellas para su uso personal definitivo.



Otra persona que pueden hacer retiro de bienes muebles para uso personal y de su familia, son **los socios**, por ejemplo en una Sociedad Anónima propietaria de un establecimiento de venta de prendas de vestir, retira dos pantalones para uso de sus hijos.

Así también, la norma referida establece que el retiro para uso o consumo personal y de su familia, puede darse por **los empleados**, por ejemplo en una fábrica de muebles, el retiro que realice un carpintero, empleado de dicha fabrica, de un juego de sillas, para utilizarlas en su casa, él y su familia



En otro caso, cuando un empleado de una barbería, solicita un servicio de corte de su cabello en el mismo establecimiento. En este y todos los casos comentados como ejemplos, se genera Impuesto al Valor Agregado.



## **BASE IMPONIBLE EN EL CASO DE RETIRO DE BIENES PARA AUTOCONSUMO**

El artículo 13 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que, la base imponible en el caso de retiro de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal o de su familia **es el precio de adquisición o el costo de fabricación de los bienes muebles.**

En ese sentido el último párrafo del artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, refiere que en los casos señalados en los numerales 5, 6 y 9 anteriores, para los efectos del impuesto, **la base imponible en ningún caso será inferior al precio de adquisición o al costo de fabricación de los bienes.**

De igual forma lo regula el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual refiere que la base imponible no podrá ser inferior al precio de adquisición o al costo de fabricación de los bienes.

Es decir, en un caso hipotético, donde la propietaria de una abarrotería adquirió una arroba de azúcar en Q.85.00 para la venta, si uno de los empleados desea adquirir dicho producto para su consumo personal, la base imponible por dicha operación no podrá ser menor de Q. 85.00 debiéndose emitir la factura correspondiente y cubrir el Impuesto al Valor Agregado que se genere por dicha actividad.



Arroba de azúcar, costo de adquisición, por un precio de Q.85.00



Empleado de la abarrotería adquiere la arroba de azúcar, en ese caso la base imponible por dicha operación no podrá ser menor de los Q.85.00 que la propietaria pago cuando adquirió dicho producto para

Un propietario de una fábrica de puertas, desea adquirir una de ellas para utilizarla en su casa, el costo de fabricación de la misma es de Q.2,000.00, en este caso la base imponible para liquidar el Impuesto al Valor Agregado, será por dicho monto, emitiendo la factura respectiva.

En este caso, por el uso y adquisición de una puerta que hará el propietario de la fábrica, se liquidará el impuesto sobre la base imponible de Q.2,000.00





## MOMENTO Y FORMA DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL CASO DE RETIRO DE BIENES PARA AUTOCONSUMO O DE AUTOPRESTACIÓN DE SERVICIOS

En el caso de la actividad de retiro de bienes muebles para autoconsumo, como lo establece el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se pagará dicho impuesto en el momento del retiro de dichos bienes o de la prestación del servicio por parte de los contribuyentes, propietarios, socios, directores o empleados y para el efecto se deberá emitir la factura correspondiente y tributar de acuerdo a los regímenes establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo establece el artículo 40 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes deberán presentar, dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada período impositivo, una declaración del monto total de las operaciones realizadas en el mes calendario anterior, incluso las exentas del impuesto y para las personas que tributan bajo el régimen de pequeño contribuyente el pago del impuesto resultante en cada periodo mensual deberá efectuarse por trimestres calendarios vencidos.

Así también, se debe considerar que conforme el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes afectos a dicho impuesto están obligados a emitir y entregar al adquirente facturas en las ventas que realice y por los servicios que preste, **y en el caso de retiro de bienes para autoconsumo, de igual forma se debe emitir la factura correspondiente por dicha operación, y pagar el impuesto en el plazo legal establecido.**

En el caso de los contribuyentes que tributen bajo el régimen general el pago se hará en efectivo, mediante débito o cheque de la cuenta bancaria del contribuyente, dentro del mes calendario siguiente a cada período de imposición, haciendo uso del formulario en papel SAT-No. 2151, pudiendo hacer el pago también por medio electrónico a través del sistema BancaSAT utilizando para tal

efecto el formulario SAT-No. 2159. Así también, para los contribuyentes que realicen exclusivamente operaciones locales, se debe utilizar el formulario SAT-No. 2231, siendo la versión electrónica el formulario SAT-No. 2239, para verificar la información requerida en dichos formulario se le recomienda ingresar a nuestro Portal SAT [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) luego en el menú de **descargas**, pinchar en **Asiste Light**, en donde existe un listado de estos y otros formularios.

Los contribuyentes que tributen bajo el régimen simplificado de pequeño contribuyente conforme el artículo 50 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán pagar el impuesto en efectivo en forma trimestral en los casos que proceda, en los bancos del sistema o en las instituciones autorizadas para el efecto. El pago deberá efectuarse dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario vencido, utilizando el formulario número SAT-No. 2042 que la Superintendencia de Administración Tributaria proporciona para el efecto; así también podrá pagar por medio electrónico a través del sistema BancaSAT utilizando para tal efecto el formulario SAT-No. 2049.

En ese sentido, el sistema BancaSAT es un servicio que ha puesto la Administración Tributaria a disposición de los contribuyentes, con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para poder utilizar el mismo se detalla el siguiente procedimiento:

1. Verifique, en la página de BancaSAT, el listado de los bancos autorizados.
2. Será llevado al sitio del banco donde deberá seguir las instrucciones para llenar e imprimir el contrato de adhesión a BancaSAT.
3. Acuda a una agencia del banco y firme el contrato de adhesión en presencia del jefe de la agencia, previa identificación y fotocopia completa de cédula de vecindad o pasaporte y, cuando corresponda, representación legal. El banco le entregará su usuario y contraseña para acceso a su servicio de BancaSAT con instrucciones de como acceder el sitio.
4. Todos los formularios los puede descargar del Portal SAT.

Es importante resaltar que de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado<sup>6</sup> procede el derecho al crédito fiscal por la importación o adquisición de bienes y la utilización de servicios, que se apliquen a actos gravados o a operaciones afectas a dicha ley.

No obstante lo antes indicado, debe tenerse presente que el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que **no se genera el crédito fiscal** por los gastos generados por la adquisición de bienes o servicios destinados al uso o consumo particular del dueño, socio, director, administrador, empleados o de terceras personas.

---

<sup>6</sup> Artículo 16 Ley del Impuesto al Valor Agregado.



### **HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DEL IVA, EN LOS RETIROS DE BIENES MUEBLES DESTINADOS A RIFAS, SORTEOS, ETC.**

Para este caso, el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que en los casos a que se refiere el artículo 3, numeral 6) y a lo previsto en el artículo 4, numeral 4, de la Ley, el impuesto debe pagarse en la fecha del retiro del respectivo bien o de la autoprestación del servicio, emitiéndose la factura correspondiente.

#### **También deberá pagarse el impuesto en los casos siguientes:**

1. En los retiros de bienes muebles, sean o no del giro del contribuyente, destinados a rifas o a sorteos, aún a título gratuito, efectuados con fines promocionales o de propaganda por los vendedores;
2. En la entrega o distribución gratuita de bienes muebles que los vendedores efectúen con fines iguales a los descritos en el numeral inmediato anterior, sean o no de su giro.

El impuesto que se produzca en razón de lo dispuesto en los numerales anteriores, generará derecho al crédito fiscal para los beneficiarios de tales bienes muebles, conforme lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley. Por el contrario, no procederá reconocimiento de crédito fiscal en los casos de autoconsumo. En todos los casos, deberá emitirse la factura correspondiente y la base imponible no podrá ser inferior al precio de adquisición o al costo de fabricación de los bienes.